

ACUERDO No. E-217-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día once de julio del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. _____, interpuso un reclamo en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), monto que incluye IVA, facturados en concepto de Energía No Registrada -ENR-, equivalente a 2,523.00 kWh, por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.

El suministro en referencia se encuentra a nombre de _____ XXXXX, y provee el servicio de energía eléctrica al inmueble ubicado en XXXXXX.

- II. Mediante el Acuerdo No. E-174-2016-CAU, esta Superintendencia previno _____ para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado dicho proveído, remitiera la documentación con la que acreditara la calidad en la que actúa respecto al suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, o bien, que la solicitud presentada, fuera ratificada por la señora XXXXX titular del servicio de energía eléctrica.

Asimismo, se indicó _____, que si en el plazo concedido no cumplía con la prevención hecha, su solicitud se declararía inadmisibile.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-174-2016-CAU, fue notificado el veinte de mayo de este año, por lo que el plazo para subsanar la prevención contenida en el mismo, venció el veintisiete del mismo mes y año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se verificó que _____ no presentó escrito alguno para subsanar la prevención correspondiente.

Con base en lo anterior, es procedente declarar inadmisibile el reclamo presentado por _____ en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V.; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición cuando lo estime pertinente.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo presentado por _____ en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., relativo al cobro efectuado en concepto de energía consumida y no registrada, en el suministro identificado con NIC XXXXX a nombre de la señora XXXXX, ubicado en XXXXXX.

Queda a salvo el derecho _____ de presentar una nueva petición cuando lo estime pertinente;

- b) Notificar _____, para los efectos legales consiguientes;

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor; y,
- d) Archivar el presente expediente.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones